

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial, sea en cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta.

Los números que no lleguen a su destino por causas ajenas a esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamaren dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victoria 1, y Santa Eulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derecho con arreglo a la siguiente

TARIFA DE INSERCCIONES

	Pta.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ES. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 140 de 20 Mayo.)

Segunda sección.

Habiéndose padecido un pequeño error en la convocatoria al Cuerpo facultativo de Médicos de la Beneficencia provincial inserta en el Boletín oficial núm. 274, se reproduce en éste una vez subsanado aquél.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

SECRETARIA.—NEGOCIADO 2.º

La Diputación provincial en sesión del 3 de los corrientes, acordó aprobar las bases que a continuación se insertan para la creación del Cuerpo facultativo de la Beneficencia provincial, como también que al Farmacéutico provincial se le equipare en categoría y sueldo con los Médicos agregados, siguiendo en el ejercicio de su cargo sin otras formalidades, en consideración a su antigüedad, nombramiento y buenos servicios.

En ejecución del acuerdo de referencia, he acordado tenga lugar las oposiciones para cubrir las plazas de Facultativos de la Beneficencia provincial, observándose las prescripciones establecidas en el Reglamento de 22 de Julio de 1864, cuyo acto dará principio el día 15 del próximo Junio ante el Tribunal que al efecto se nombrará y en el local que ocupa la Corporación provincial.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Gobierno de provincia hasta el día 13 del expresado Junio, acompañando los documentos necesarios para acreditar debidamente los extremos siguientes:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 25 años cumplidos.
- 3.º Poseer título de Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugía, acreditándolo en la forma que de termina la regla 6.ª del art. 14.

4.º Acreditar buena conducta moral; y

5.º Los méritos y servicios que cada uno tenga a su favor y sea conveniente alegar.

Los ejercicios de oposición serán cuatro, en la forma prevenida para la provisión de estas plazas por el párrafo 15 del art. 14 del citado Reglamento y darán principio dentro de los quince días posteriores a aquel en que termine el plazo antes señalado para la admisión de solicitudes en el local expresado anteriormente.

Por el Presidente del Tribunal de censura, se hará oportunamente la convocatoria en el Boletín oficial de esta provincia, y se señalará el día y hora en que haya de verificarse cada ejercicio.

Todo lo que hago público en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados y demás efectos legales.

Murcia 18 de Mayo de 1900.

El Gobernador,
Juan Campoy.

Bases que se citan.

1.ª El Cuerpo facultativo de la Beneficencia provincial se compondrá de cuatro Médicos de número, tres ídem agregados y tres ídem de entrada.

2.ª El ingreso será siempre por oposición en la forma prescrita en el reglamento de 22 de Julio de 1864, con categoría de entrada y sueldo anual de 1.250 pesetas.

3.ª Los actuales profesores agregados disfrutarán el sueldo de 1.500 pesetas anuales, ascenderán por antigüedad a Médicos de número sin previa oposición cuando exista vacante.

4.ª Los Médicos de número disfrutarán el sueldo de 2.000 pesetas, y el más antiguo será el Decano de la clase.

5.ª Las atribuciones y deberes de los Facultativos en sus respectivas clases, se especificarán en un reglamento que se presentará a la aprobación de la Excm. Diputación en la primera sesión ordinaria que celebre.

6.ª Al objeto de que no sufra demora la organización del Cuerpo Médico, la Diputación acuerda que se constituya el Tribunal de oposiciones el día 15 de Junio próximo, anunciándose la convocatoria a Médicos de entrada, con arreglo al reglamento, a fin de que los agraciados tomen posesión de sus cargos el día 1.º de Julio próximo.

7.ª Como para esta fecha habrá de economía en el presupuesto vigente 1.498'50 pesetas, que por no

haberse cubierto las plazas de Facultativos de entrada no han podido invertirse y el importe de las tres plazas durante los seis meses que quedarán de ejercicio a 1.250 pesetas, y siendo la consignación existente 2.997, quedará aun una economía de 1.122 pesetas.

8.ª El aumento de sueldo de los Médicos de número y agregados que se proponen y cuya cantidad asciende a 4.015 pesetas, se acordó por la Excm. Diputación llevarla al presupuesto ordinario próximo venidero, y desde la fecha que comience a regir disfrutarán los Profesores del expresado aumento.

Todas estas bases tienen por fundamento lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Junio de 1865.

Párrafo 15 del art. 14 del reglamento de 22 de Julio de 1864, que se cita en el anterior anuncio.

«Para la provisión de las plazas de Médicos Cirujanos y Farmacéuticos, los ejercicios de oposición serán cuatro.

Los ejercicios de oposición a plazas de Médicos Cirujanos consistirán:

El primero en responder a seis preguntas de la facultad que sacará el opositor por su propia mano de una urna donde el Tribunal habrá depositado previamente las papeletas que la contengan en la proporción de diez por cada individuo de los que tomen parte en el acto. A cada una de estas preguntas responderán los opositores a medida que las vayan sacando, graduándose el tiempo de tal manera que no se emplee menos de media hora en responder a todas.

El segundo en escribir una disertación sobre un punto general de la facultad. Harán este trabajo en el espacio de cinco horas, hallándose completamente incomunicados y pudiendo consultar los libros que designe y sea posible facilitarles.

Los Jueces, a puerta cerrada, media hora antes de proceder a la reclusión de los opositores, escribirán en papeletas tantos puntos generales cuantos sean aquéllos y a su presencia los pondrá seguidamente en una urna.

El opositor más moderno en la profesión sacará una papeleta, y sobre el punto que designe disertarán todos, a cuyo fin, el Secretario del Tribunal dará copia rubricada de dicha papeleta a cada uno de los opositores, conduciéndolos enseguida a la sala en que hayan de quedar incomunicados donde les facilitarán recado de escribir y los libros que pidiere.

Concluido el tiempo del encierro

recojerá las disertaciones firmadas y cerradas por sus autores y entregada las entregará al Presidente.

En la sesión pública inmediata y en las sucesivas si lo exigiese el número de opositores leerán éstos sus Memorias por el orden en que se hayan inscrito en la lista a que se refiere la regla 12.

El tercero en exponer la historia completa de una enfermedad. A este fin se dividirán los opositores en trincas ó parejas cuando su número no sea divisible por tres.

Acto continuo pondrá el Tribunal reservadamente en una urna tres cédulas en que se designe otros tantos enfermos y el actuante sacará en público una de ellas y pasará en seguida a examinar, hallándose también presente los Jueces y los opositores, el enfermo que designe la papeleta, sin prolongar el examen más de media hora. Pasado igual tiempo de incomunicación, hará el actuante la historia de la enfermedad expresando sus causas, diagnóstico, pronóstico y método curativo sin emplear en ello más de una hora, ni tener a la vista escrito ó apuntación alguna.

Cada uno de los contrincantes opondrá luego las objeciones que guste por espacio de un cuarto de hora ó de media hora si fuese uno sólo. Sinó hubiese más que un opositor, harán las objeciones los Vocales del Tribunal.

El cuarto en ejecutar sobre el cadáver la operación quirúrgica que designe la suerte, explicando previamente el opositor el método y procedimiento operatorio que se propone seguir y por qué le da la preferencia; las modificaciones que en su juicio debieran introducirse en él, los demás métodos y procedimientos que pudieran adoptar; los instrumentos que han estado y están más en uso para practicar aquella operación, y cuanto le ocurra sobre la anatomía propia de la región ú órgano que haya de operar. Para este ejercicio pondrán los Jueces doble número de papeletas que el de opositores, en cada una de las cuales deberá constar el nombre de una operación quirúrgica.

NOMBRAMIENTO DEL TRIBUNAL DE CENSURA

Para formar parte del Tribunal de censura para las oposiciones al Cuerpo facultativo de Médicos de la Beneficencia provincial, que con arreglo al acuerdo adoptado por la Diputación provincial, deberán tener lugar el día 15 de Junio próximo, he acordado designar como

Presidente á D. Leopoldo Cándido Alejandro, Médico y Diputado provincial; como Vocales á los señores Médicos D. Francisco Medina Romero, Presidente del Colegio Médico; D. Benito Ciosa, Médico de número de la Beneficencia provincial; D. Laureano Albaladejo, Subdelegado de Medicina del distrito de la Catedral; D. Claudio Hernández Ros, ídem del de San Juan, y como Vocales suplentes á los Sres. D. Ignacio Martínez López, Médico de la Beneficencia municipal y D. Bernabé Guerrero Caballero, Médico de la Beneficencia provincial.

Lo que para conocimiento de los interesados se inserta en este periódico oficial.

Murcia 18 de Mayo de 1900.

El Gobernador,

Juan Campoy.

Número 2.291.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.674.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Tristán Alvarez de Toledo y Gutiérrez de la Concha, Duque de Bivona, vecino de Madrid, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 28 de Abril último, solicitando se le concedan ocho pertenencias para la mina denominada *David*, de mineral de hierro, sita en término de Alhama y en terreno franco, paraje de El Azaraque, diputación de España; lindando por S. y E. con la mina «La Lira», número 11.619 y franco, y por N. y O. con franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el vértice del ángulo NO. ó sea la quinta estaca ó mojón de la referida mina «La Lira», núm. 11.619; y desde él se medirán en dirección S. 100 metros fijándose la primera estaca; primera á segunda O. 100; segunda á tercera N. 200; tercera á cuarta E. 700; cuarta á quinta S. 100, y quinta á punto de partida O. 600 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 10 de Mayo de 1900.—Antonio Belmar.

Número 2.290.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.706.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anastasio López Baeza, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 9 del actual, solicitando se le concedan veinticinco pertenencias para la mina denominada *La Asunción*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en el paraje de los Campillos de adentro y en el sitio llamado Majada de la Raja, terrenos de Lázaro Liarte y de herederos de Ginés Torres y de Lázaro Calistras, diputación de Perù; lindando por todos vientos con terreno franco y acaso minas cuyo nombre ignoro; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor dere-

cho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el que está unos 100 metros al P. de dicha Raja; y desde él se medirán al N. 150 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda E. 150; segunda á tercera S. 500; tercera á cuarta O. 500; cuarta á quinta N. 500, y quinta á primera E. 350 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 10 de Mayo de 1900.—Antonio Belmar.

Número 2.287.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.657.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Pablo Nogués Santamaría, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 23 de Abril último, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Probatara*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en terreno franco, paraje al N. del Cabezo de la Panadera, diputación de los Puertos; lindando por S. con el registro «Los Invencibles», número 14.313, y demás vientos al parecer con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el vértice del ángulo NE. de la designación rectificadora del registro «Los Invencibles», núm. 14.313, ó sea el punto que se halle á 300 metros al N. del vértice del ángulo NE. del registro «Los Macucos», núm. 13.980, y á 540 metros dirección NE. con algunos grados al O. del vértice ángulo NE. de la mina «Tres Compañeros», y desde él se medirán en dirección N. 300 metros fijándose la primera estaca; primera á segunda O. 400; segunda á tercera S. 300, y tercera á punto de partida E. 400 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 3 de Mayo de 1900.—Antonio Belmar.

Número 2.289.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.677.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Pedro Crespo Jiménez, vecino de Jumilla, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 1.º del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *San Antonio de Padua*, de mineral de hierro, sita en término de Jumilla y situado en el paraje llamado Barranco de la Alquería al E. del Cenajo de Penarubia; lindando S. y O. con tierras de Diego Martínez Carrión y otros y montes de la villa, y por los demás vientos montes también de la villa; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente de-

signación: Se tendrá por punto de partida una calicata que se hará en el referido Barranco; desde el cual en dirección SO. se medirán como unos 50 metros y colocará la primera estaca; primera á segunda S. 100; segunda á tercera E. 400; tercera á cuarta N. 300; cuarta á quinta O. 400, y quinta á primera S. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 3 de Mayo de 1900.—Antonio Belmar.

Primera sección.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA

Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto de Huelva la cátedra de Geografía é Historia, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso de antigüedad según se dispone en Real orden de esta fecha.

Sólo serán admitidos á este concurso los Catedráticos excedentes y comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, y los supernumerarios y auxiliares, con opción al ascenso, que posean los títulos académico y profesional correspondientes.

Los que estén en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no se hallen en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubiesen servido últimamente, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid.»

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 3 de Mayo de 1900.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

(«Gaceta» núm. 136 de 16 Mayo.)

Bellas artes.

Se halla vacante en la Escuela superior de Arquitectura de Madrid la cátedra numeraria de Teoría del Arte arquitectónico y primer curso de Proyectos, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas que la ley concede al Profesorado, y la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo prevenido en el art. 12 del Real decreto de 13 de Septiembre de 1886, según se dispone por Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, conforme á los preceptos del reglamento general de oposiciones de 2 de Abril de 1875 y demás disposiciones posteriores de aplicación.

Con arreglo á lo preceptuado en el apartado 10 del referido reglamento, ejecutarán los aspirantes un cuarto ejercicio, exclusivamente práctico, cuyas condiciones determinará el Tribunal.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad y poseer el título de Arquitecto ó certificación de haber aprobado los ejercicios de reválida.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid,» acompañados de un programa de la asignatura, dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone, de los documentos que acrediten su aptitud legal y una relación justificada de sus méritos y servicios; advirtiéndose que los que no los presentaren previamente dentro del expresado plazo, y sin que sirva de pretexto el tenerlos ya unidos á cualquiera otro expediente análogo, serán excluidos de esta oposición, con arreglo á disposiciones legales que se hallan en todo su vigor.

Con arreglo á lo prevenido en el artículo 4.º del referido reglamento de oposiciones, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en los establecimientos de enseñanza donde se explique la misma asignatura; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 23 de Abril de 1900.—El Subsecretario, Marqués de Cas-Laiglesia.

(«Gaceta» núm. 126 de 6 Mayo.)

Cuarta sección.

Número 2.307.

Don Enrique de Guzmán y Fernández, Teniente de Navío de la Armada de la dotación del acorazado «Vitoria» y Juez instructor de la sumaria que se sigue contra el marinero corneta, perteneciente á la dotación del mismo buque Francisco Zamora Roig, por el delito de deserción.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Zamora Roig, de oficio jornalero y cuyas señas particulares son: estatura regular, color trigueño, pelo castaño, ojos pardos, barba poblada y nariz regular, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado de Instrucción á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la mencionada sumaria; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar.

A la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, practiquen las oportunas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las seguridades debidas.

Dada en Cartagena á bordo del acorazado «Vitoria» á los doce días del mes de Mayo de mil novecientos.—Enrique de Guzmán.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

NEGOCIADO DE MINAS

RELACIÓN de las minas anuladas por el Gobierno civil de la provincia en 27 de Mayo de 1899, y que han de enajenarse en pública subasta con arreglo al art. 23 del decreto ley de 29 de Diciembre de 1868, y reglamento de 28 de Marzo último.

Número del expediente.	MINAS	Término.	Mineral.	Hectáreas.	DUEÑOS	Tipo de enajenación. — Pesetas Cts.
6.524	Los Dardanelos.	Aguilas.	Hierro.	10	D. Rafael Lario.	1.333 33
9.789	La Jacoba.	Murcia.	»	10	» Antonio Barrenas.	1.333 33
11.799	El Carmen.	Ulea.	»	12	» Domingo Mena.	1.600 »
12.201	Santísima Trinidad.	Id.	»	30	» Fernando Ruiz Molina.	4.000 »
12.202	San José.	Ulea y Molina.	»	23	El mismo.	3.066 66
12.206	San Antonio Abad.	Ulea.	»	20	El mismo.	2.666 66
12.212	María de las Nieves.	Id.	»	20	El mismo.	2.666 66
12.215	Santa Eladia.	Id.	»	30	El mismo.	4.000 »
12.489	San Blas.	Cehegin.	»	12	» Amancio Marin.	1.600 »
12.653	Esta si que es lata.	Lorca.	Azufre.	4	» Francisco Collado Pérez.	1.333 33

Condiciones á las cuales se ajustará la subasta de las referidas minas

1.^a La subasta tendrá lugar el día 6 de Junio próximo á las once de su mañana, ante los Sres. Delegado de Hacienda, Interventor, Administrador, Ingeniero Jefe del distrito minero y el oficial del Negociado de minas que actuará como Secretario; de las minas que no fueren rematadas en esta primera subasta, se celebrará la segunda y tercera en los días 12 y 18 del mismo mes, verificándose el acto en el local de esta Delegación de Hacienda.

2.^a Para tomar parte en las subastas es necesario acreditar que se ha depositado en la Caja de Depósitos ó en el acto de ella ante el Sr. Presidente, el 5 por 100 del valor por que se sacan á remate las minas, á las cuales se presenta como licitador, cuya cantidad ingresará en el Tesoro, si le fuere adjudicada la mina, á cuenta de la cantidad total por que la remate, devolviéndose al interesado en caso contrario.

3.^a No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, en concepto de segundos contribuyentes, por contratos ú obligaciones á favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes en sus compromisos.

4.^a Los dueños de las minas podrán liberarlas pagando en el acto y antes de abrirse las subastas las cantidades por que resulten en descubiertos, aun dentro del periodo de licitación, si la hubiere para sus minas, hasta el momento mismo en que por el Presidente de la Junta de subastas, declare rematadas las minas. Para que una mina pueda considerarse liberada, es preciso que el minero satisfaga todos sus descubiertos y recargos devengados hasta el trimestre inclusive en que la subasta se realiza, á cuyo efecto se le pondrá de manifiesto el importe de ellas.

5.^a En cualquiera de las tres subastas no se admitirá postura que no cubra el tipo de enajenación, siendo el plazo para la admisión de éstas el de un cuarto de hora.

6.^a Si hecha la adjudicación en favor de un rematante, éste no se presentase dentro de las 24 horas siguientes á completar el pago total de la subasta, perderá todo derecho al depósito del 5 por 100 que quedará á favor del Tesoro.

7.^a Los que concurren á hacer proposiciones en nombre de otro que tenga hecho el depósito, lo harán presentando el resguardo ó certificación del mismo, debiendo constar á continuación del expresado documento en nota firmada por el depositante que autoriza al que lo represente para que haga proposiciones á su nombre.

8.^a No podrán exigir los interesados otros títulos de propiedad que la carta de pago correspondiente y un certificado que acredite suficientemente el haber verificado el ingreso, para que el Sr. Gobernador civil de la provincia les pueda expedir el precitado título, y con él hacer valer sus derechos en el Registro de la Propiedad correspondiente, si en él estuviese inscrita la mina rematada.

9.^a Los rematantes de una ó varias minas, vendrán obligados al pago á prorrato de los derechos de inserción de este anuncio.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados ó personas que quieran tomar parte en la licitación.
Murcia 17 de Mayo de 1900.—El Administrador de Hacienda, Mariano Alvarez.

Octava sección.

Número 2.336.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PACHECO

Don Andrés García López, Alcalde constitucional de esta villa de Pacheco.

Hago saber: Que el día 31 del actual y hora de diez á doce de su mañana, se celebrará en el salón de sesiones de esta Casa Capitular, la subasta pública para arrendar á venta libre los derechos y recargos sobre las especies de consumos comprendidas en la tarifa 1.ª de la ley de 7 de Julio de 1888, y la especial para alcoholes, aguardientes y licores que fija la de 21 de Junio de 1889, admitiéndose proposiciones verbales y pujas á la llana.

El arriendo comprenderá el 2.º semestre del actual año y los del 1901, 1902 y 1903, sirviendo de tipo la cantidad de doscientas treinta y seis mil ochocientas treinta y dos pesetas cincuenta céntimos.

Para tomar parte en la subasta se consignará previamente en la Depositaria de este Municipio, el 5 por 100 de la suma que sirve de tipo.

Dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación del remate, el arrendatario constituirá la fianza á favor del Ayuntamiento, en garantía y seguridad del contrato.

Dicha fianza, consistirá en diez mil pesetas en metálico.

Además el arrendatario vendrá obligado á satisfacer el 10 por 100 del impuesto de guerra sobre la cuota del Tesoro.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal y á disposición de los que deseen examinarlo.

El rematante viene obligado al pago de los derechos de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Pacheco 19 de Mayo de 1900.— Andrés García.

Sexta sección.

Número 2.331.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE YECLA

Don Luis Alemán Barragán, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber á los efectos del artículo treinta y uno de la ley estableciendo el juicio por Jurados, que el acto del sorteo para la designación de los ocho Vocales que han de formar la Junta del partido ó distrito, se ha señalado para el día treinta y uno del actual y hora de las once, de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado.

Dado en Yecla á diez y siete de Mayo de mil novecientos.— Luis Alemán.— P. S. M., Maximiano Martínez Moragón.

Número 2.330.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

Don Rafael del Riego Macías, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta capital.

Hace saber: Que el día venticinco del actual á las once de su maña-

na, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el sorteo de los cuatro primeros contribuyentes por territorial y dos por industrial que han de formar parte de la Junta de partido en orden á lo preceptuado en el primer aparte del artículo treinta y uno de la ley del Jurado.

Lo que se anuncia al público para los efectos consiguientes.

Dado en Murcia á diez y nueve de Mayo de mil novecientos.— Rafael del Riego.— El Secretario de gobierno, José Frauco.

Número 2.327

JUZGADO DE INSTRUCCION DE TOTANA

Don Julio López de Pando, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto que se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia de Murcia se cita, llama y emplaza á Maria Soler Sánchez, vecina de la ciudad de Lorca, cuya edad, demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días que empezarán á contarse desde que aparezca publicado en dichos periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, sito en la plaza de la Constitución, con el fin de hacerle el ofrecimiento de causa que previene el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal, acordado en causa que instruyo por lesiones á su hijo Santos Pérez Soler, contra Miguel Morilla Romero; previniéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Totana á diez y ocho de Mayo de mil novecientos.— Julio López de Pando.— El Actuario, excusando al Sr. Lizandra, Antonio Miras.

Número 2.316.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA UNIÓN

Don Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á un operario, cuyo nombre, apellido y demás circunstancias se ignoran, y que el procesado Pedro Artés Gil le hurtó una faja y una pelaca el día veinte de Febrero del corriente año, de uno de los tajos de la mina «Belleza», sita en la sierra de este término á fin de que dentro del término de diez días contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que instruye contra el Pedro Artés y ofrecerle el sumario; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Unión á catorce de Mayo de mil novecientos.— Francisco Sánchez Olmo.— P. S. M., Adolfo Fuertes.

Número 2.320.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARAVACA

Don Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado

Santos Villar Fernández, vecino de Cehegin, cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado á prestar declaración inquisitiva en la causa que se le sigue sobre robo de trigo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo y habido que sea lo pongan á mi disposición en las cárceles de este partido.

Dada en Caravaca á quince de Mayo de mil novecientos.— Eduardo Chalud.— D. S. O., Juan Leante y Hervás.

Número 2.321.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARAVACA

Don Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, tendrá lugar el día veintisiete del actual en la sala audiencia de este Juzgado, el sorteo de los cuatro mayores contribuyentes por territorial y dos por industrial, vecinos de esta ciudad, que han de formar parte como Vocales de la Junta de partido para la elección y formación de las listas de Jurados de todo el partido judicial.

Dado en Caravaca á catorce de Mayo de mil novecientos.— Eduardo Chalud.— P. S. M., Nicolás González.

Anuncios.

EL NUEVO AÑO ECONÓMICO

Real decreto de 30 de Noviembre último, adaptando á los presupuestos provinciales y municipales el nuevo régimen y breves consideraciones para su aplicación á las operaciones de contabilidad de los Ayuntamientos.

PRECIO DEL EJEMPLAR 0'50 PESETAS

Los pedidos, al Administrador del *Boletín oficial* de Valencia ó á los almacenes de modelación impresa de la viuda é hijos de Emilio Pascual.— Pizarro, 19.— Valencia.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Á LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS

INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustado á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

LOS ALCALDES

de los pueblos que á continuación se relacionan, se servirán ordenar á los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pts. Cts

AÑO ECONÓMICO 1899-900

MOLINA, por la subasta de los derechos de consumos..	29 "
OJOS, por la subasta de puestos públicos plaza Alfonso XII..	17 "
OJOS, por la subasta de pesos y medidas.	16 50
RICOTE, por la subasta del alumbrado público.	15 "